



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 060-2022-CCO-UNAJ

Juliaca, 09 de Febrero de 2022.

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión N° 042-2022-CCO-UNAJ, de fecha 21 de enero del 2022, Informe N° 027-2022-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 03 de febrero del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y de más normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes reglamentos: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, el documento normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021 MINEDU en el numeral 6.1.4 Funciones de la Comisión Organizadora señalando sus funciones a) Elaborar o modificar, según corresponda, y aprobar los estatutos de la universidad, así como remitir el nuevo estatuto de la universidad a la Sunedu. b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece; "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, mediante resolución de consejo de comisión organizadora N°042-2022 DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 21 de enero del 2022 se resuelve en el **ARTICULO PRIMERO.- ENCARGAR** al Ing. David Wilson Ancco García la Dirección General de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Juliaca, debiendo ser lo correcto "**ENCARGAR la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos**".

Que, mediante Informe N° 027- 2022-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 03 de febrero del 2022, suscrito por el Director General de Administración; sugiere se rectifique y/o modificación de la resolución de consejo de comisión organizadora N° 042-2022 DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 21 de enero del 2022 la misma que resuelve en su **ARTICULO PRIMERO.- ENCARGAR** al Ing. David Wilson Ancco García la Dirección General de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Juliaca, debiendo ser lo correcto "**ENCARGAR la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos**" según al estatuto universitario reglamento de organización y funciones ROF de la institución universitaria.

Que, mediante Acuerdo N° 089-2022-SO-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 09 de febrero de 2022, el pleno del consejo de Comisión Organizadora acordó POR UNANIMIDAD APROBAR la rectificación del **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución de Consejo de Comisión N° 042- 2022-CCO-UNAJ de fecha 21 de enero del 2022.

Conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
Creada por Ley N°29074



COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 060-2022-CCO-UNAJ

(equivocación en la institución Universitaria), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, el tratadista Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos. Por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas": Que, tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, el Documento Normativo "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-RECTIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de Consejo de Comisión N° 042- 2022-CCO-UNAJ que **ENCARGA** al Ing. David Wilson Ancco Garcia la Dirección General de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Juliaca, en el siguiente sentido:

DICE: ENCARGAR al Ing. David Wilson Ancco Garcia la **Dirección General de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Juliaca**

DEBE DECIR: ENCARGAR al Ing. David Wilson Ancco García la **Dirección de Gestión de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Juliaca**

Artículo Segundo.- NOTIFICAR el presente acto administrativo y Vicepresidencia Académica, Dirección de Gestión de Asuntos Académicos y a las facultades, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



ABOGADO ANNY ALEXIS SANCA YANA
SECRETARIO GENERAL



DR. FREDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN
Presidencia
VPAcad.
VP de Invest.
Arch./2022
HDCM

HDCM

Página 2 de 2

Av. Nueva Zelanda N°631 – Juliaca. Teléfono N°051-323200

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
Sistema de Trámite Documentario
Expediente N°
I-33-0039-2022